

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 17 de Diciembre de 1896.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Visto el acuerdo de la Diputación provincial fecha 12 del mes de Noviembre último, resolviendo entre otros particulares interponer ante el Tribunal competente de la jurisdicción ordinaria las demandas necesarias para reclamar de D. Julián Zorzano, las cantidades que adeuda a la Diputación y para anular las cesiones hechas por D. Julián y D.ª Feliciano Zorzano, a favor de su hermano D. Zoilo, las cuales cesiones se expresan en el cuerpo del mencionado acuerdo y que se confiera poder en forma a favor del Procurador D. Remigio Vidaurreta.

Visto lo dispuesto en el caso 6.º, art. 98 de la ley Provincial, se acordó que por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial se otorgue poder en forma a favor del referido Sr. don Remigio Vidaurreta, y que los litigios que han de promoverse sean dirigidos por el Letrado D. Isidoro Blanco y Codes, del Colegio de esta Capital.

Visto el acuerdo de la Diputación provincial fecha 12 de Noviembre último, resolviendo entre otros particulares desistir del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Real orden de 27 de Marzo de este año, expedida por el Ministerio de la Gobernación que mandó abonar a los herederos ó causa-habientes de D. Zacarías Zorzano, los sueldos que este hubiese devengado como Farmacéutico que fué del Hospital provincial y desde el día de su destitución al de su fallecimiento, dándose instrucciones en este sentido al Procurador D. Luis Lumbreras, que representa a la Diputación en dicho asunto.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Vista la providencia del Sr. Gobernador aprobando dicho acuerdo, se acordó encargar al citado Sr. Lumbreras, desista de continuar la tramitación del mencionado recurso contencioso administrativo.

En el pleito sostenido por D. Julián Zorzano, contra la Diputación reclamando el pago de diferentes acciones provinciales de la carretera de Madrid a Francia, en que fué aquel condenado en costas por el Tribunal Supremo, se originaron a la Diputación grandes gastos y en su consecuencia la Comisión en sesión de 29 de Diciembre de 1888 acordó se formase la liquidación de todos ellos y los a instancia de la Diputación satisfechos para exigir su reintegro a Zorzano si mejorase de fortuna.

Recluido por muchos años el litigante nunca se tuvo noticia de que hubiera llegado a mejorar de fortuna.

Dictada la Real orden de 27 de Marzo de 1896 ordenando se abonen a los herederos ó causa-habientes de D. Zacarías Zorzano los sueldos devengados por éste desde el 4 de Abril de 1882 hasta su fallecimiento, sin perjuicio del derecho de la Diputación a reclamar en la vía y forma que haya lugar las cantidades que a los fondos provinciales adeuda D. Julián Zorzano, padre del D. Zacarías, acordó la Diputación en 1.º de Mayo siguiente encargar a la Sección de Contaduría forme relación de las cantidades que a la Diputación adeuda D. Julián Zorzano con expresión de sus conceptos a fin de que hecho esto la Corporación previas las consultas que estime necesarias solicite en la vía que corresponda la nulidad de la cesión de derechos hechas por D. Julián Zorzano a favor de su hijo don Zoilo.

Por la Real orden de 13 de Junio siguiente se mandó incluir en el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial y pagar a los herederos de D. Zacarías Zorzano ó sus causa-habientes 18.894'22 pesetas conminando con exigir responsabilidad a los señores Diputados si no lo cumpliesen.

La Contaduría formó y remitió al Sr. Presidente de la Diputación en 4 de Noviembre de 1896, la relación de las cantidades que adeuda D. Julián Zorzano con expresión de sus conceptos, importante 14.408'31 pesetas.

Resulta de lo expuesto que D. Julián Zorzano es deudor a la Diputa-

ción provincial de 14.408'31 pesetas, desde 29 de Diciembre de 1888 a virtud de sentencia del Tribunal Supremo condenándole al pago de las costas del pleito, satisfechas por la Diputación que él debe reintegrar.

Que reconocido a favor de su hijo D. Zacarías Zorzano, un crédito de 18.894'22 pesetas contra la Diputación y ordenado se abonen a sus herederos ó causa-habientes, es heredero de éste su citado padre D. Julián quien cedió sus derechos a su otro hijo D. Zoilo.

Que en el capítulo 8.º, imprevistos del presupuesto corriente se incluyeron las 18.894'22 pesetas para pagarlas a los herederos de D. Zacarías Zorzano ó sus causa-habientes.

Visto el art. 108 de la ley orgánica Provincial vigente por el que son aplicables a la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.

Visto el art. 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 por el cual constituyen la misma, entre otros, todos los valores y derechos que pertenecen al Estado.

Visto el art. 9.º de la misma ley en el que se establece el procedimiento administrativo como medio de hacer efectivos sus créditos.

Visto el art. 17 en que se reconoce el derecho al 6 por 100 de interés anual por demora en las cantidades debidas desde el día en que se le irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro.

Visto el art. 13 según el cual la Hacienda tiene derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores. Visto el art. 16 de la misma ley declarando que ningún Tribunal podrá dictar providencia de embargo contra las rentas ó caudales del Estado.

Visto el art. 74 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871 en el cual señala para el cobro de los reintegros a la Hacienda el procedimiento que deberá seguirse contra los responsables.

Visto el acuerdo de la Diputación de 1.º de Mayo último reconociendo que la cesión de derechos hechos por D. Julián Zorzano a favor de su hijo Don Zoilo, lo fué en perjuicio de la Corporación acreedora, se acordó imponer el interés del 6 por 100 anual al débito de las 14.408'31 pesetas desde el día 1.º de Enero de 1889 hasta el

en que se haga efectiva la cantidad; reclamar por la vía de apremio a don Julián Zorzano el importe de estas sumas y embargarle preventivamente el crédito de las 18.894'22 pesetas incluidas a su favor en el presupuesto provincial.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando que el peón caminero de la carretera de Quel, Román Arnedo, ha permitido abrir una zanja de tres metros en dicha carretera que corresponde a un movimiento de tierra de doscientos metros cúbicos y que compromete la estabilidad de la carretera, sin permiso de dicho Jefe, por lo que está infringido el art. 32 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras, por el que le ha impuesto el descuento correspondiente a cinco días de haber, se acordó aprobar la providencia de dicho Sr. Jefe.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales su fecha 19 de Noviembre último, participando que a las siete y media de la mañana del día anterior a dicho oficio, no se hallaban en la carretera de Nájera al puente de El Ciego los peones Venancio Somalo y Angel Guillén, por cuyo motivo les impuso el descuento correspondiente a tres días de haber, se acordó aprobar la providencia de dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Examinados:

Un oficio del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial, participando que el Practicante D. Mario Jesús Jiménez no ha comparecido a las horas de costumbre por la mañana, ni ha asistido al trabajo que por las tardes puede ofrecerse, sino que a las cuatro y media de ella asiste para recibir la orden de «puede V. retirarse» que habiéndole ordenado se sentara, lo hizo un día; al siguiente, no quiso hacerlo, prefiriendo ponerse de pié, y al tercero, contestó con altanería hasta el punto de colocarle en la alternativa de sentarse ó retirarse como así lo ha hecho.

Otro del Sr. Médico Director del Hospital provincial, expresando resulta comprobada la última parte de lo expuesto en dicho oficio.

Otro de D. Mario Jesús Jiménez, exponiendo que el día 10 del actual, fué despedido de la Farmacia por el Farmacéutico; que esta despedida fué acompañada de voces y ademanes poco

tranquilizadores, por lo que optó por retirarse para evitar un disgusto; que se le ha tenido relegado en la botica á pesar de la crudeza del tiempo; que le ordenó sentarse en su sillón leyéndole ciertos artículos del reglamento; que obedeció la orden y en vista de no encomendarle ningún servicio, le ordenó sentarse de nuevo; que se levantó protestando antes de lo que estaba aconteciendo y que en este estado fué despedido de la Farmacia.

Se acordó que el Practicante de Farmacia D. Mario Jesús Jiménez concurre á la oficina y se le encargue los servicios para que sea competente entre tanto se provea definitivamente la plaza una vez que la Diputación sea autorizada para ello.

Visto un oficio del Sr. Farmacéutico, rogando se le libre testimonio literal del recurso de queja entablado por D. Mario Jesús Jiménez ó por el padre de éste, concerniente á la relegación de funciones de que fué objeto por parte de dicho Sr. Farmacéutico y de las declaraciones verbales ó escritas que han prestado en este asunto varios señores:

Considerando que el expediente incoado con motivo de los hechos de que se hace mención se halla en tramitación, no habiendo podido ser resuelto por la Diputación provincial, se acordó significar al Sr. Farmacéutico del Hospital provincial, que por ahora no es posible suministrarle los datos que interesa.

Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles y para ocupar una vacante de peón caminero afecto al servicio de esta Diputación provincial al licenciado del Ejército D. Galo García Carranza, se acordó hacer el nombramiento á favor de dicho señor y remitir la credencial al Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército.

Vista una cuenta del Notario don Ventura López Ortiz, importante 33 pesetas 25 céntimos por el poder otorgado á favor del Procurador don Luis Lumbreras, copia del mismo y legalización cuyo poder ha sido necesario otorgar para interponer recurso contencioso administrativo contra la Real orden relativa á lo que corresponde á la Diputación satisfacer por atenciones de enseñanza, se acordó aprobar dicha cuenta y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, expresando ser de absoluta necesidad la adquisición de 1.395 metros de lienzo con destino á camisas y sábanas para la casa de Beneficencia y cincuenta mantas con destino al expresado Asilo; 930 metros de lienzo para camisas y sábanas de enfermos en el Hospital, y otros 930 para los alienados en el Manicomio provincial, se acordó autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Bene-

ficencia para la adquisición de los efectos que se citan que sean destinados á los establecimientos que se mencionan.

Visto un oficio del Sr. Director de la Cárcel de Audiencia, exponiendo que en dicho Establecimiento se halla recluida una anciana completamente desnuda, se acordó autorizar al Sr. Administrador del Correccional, para que adquiriera las ropas necesarias con destino á la expresada anciana.

Previos los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á María Nieves Díez, vecina de Ribafrecha; á León Salanova, vecino de Soto de Cameros; á Juan Calle Sáenz, vecino de Pradillo, y á Eleuterio Arraiz López, vecino de El Redal, si á la vez ingresa su esposa.

Examinada una instancia de Leona Vallejo, viuda, de 58 años natural y vecina de Soto de Cameros, en la que solicita ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de recursos.

Visto el informe del Alcalde de aquella villa, se acordó acelerar á lo solicitado previo reconocimiento facultativo que practicarán los Médicos del Hospital provincial y guardando turno á que haya cama vacante.

Igual acuerdo recayó en las instancias de Raimunda Luna Cordovín y Josefa Valdés y González, vecinas de Logroño, solicitando ingresar en la casa de Beneficencia, la primera en compañía de sus dos hijas Natividad y Benedicta y la segunda de dos de los cuatro hijos que tiene llamados Felipe y Mariano.

Vista una instancia de Pedro Bastida, natural de Medrano y vecino de esta ciudad, casado, de 67 años de edad, en la que solicita el ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de recursos.

Visto el informe del Sr. Director de dicho Establecimiento, se acordó desestimar lo solicitado.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial, las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han sido sometidos los dementes:

Raimundo Escudero Vicente, vecino de Corera.

Ruperta Pérez Santa Cruz, Briónes.

Anaclea Oca Díez, Cuzcurrita.

Tomás Barahona, Villalba.

Margarita González Sáenz, Torre-cilla Cameros.

Se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 299 su fecha 13 de Junio de aquel año previniendo á los referidos

Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Examinado el expediente de demencia y pobreza instruido por Venancia Matute Undangarín, viuda, vecina de Alesanco, solicitando sea recluido en el Manicomio provincial su hijo Víctor Baotegui Matute, soltero, de 34 años de edad y natural de aquella villa, por hallarse padeciendo de enajenación mental, se acordó ingrese en dicho establecimiento para ser sometido á observación.

Examinado el expediente instruido por la Alcaldía de Cervera del río Alhama relativo á la demencia que padece Dolores Collado, casada, de 38 años de edad, y rogando á la vez su ingreso en el Manicomio provincial.

Teniendo en cuenta que la certificación facultativa viene firmada tan solo por un Médico titular en vez de serlo por dos según determina el artículo 7.º de la Real orden de 19 de Mayo de 1885, se acordó devolver el expediente por conducto del Sr. Gobernador civil á dicha Alcaldía á fin de que subsane el requisito expresado.

Examinada una comunicación del Alcalde de Enciso en la que participa que la presunta alienada Clotilde Alonso Vizmanos, no tiene familia en aquella localidad.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente que justifique la pobreza de la demente Clotilde Alonso Vizmanos, acompañando la partida de bautismo de la misma y teniendo en cuenta que la expresada demente tuvo ingreso en el Manicomio provincial el día 14 de Septiembre último, según comunicación del Sr. Médico Direc-

tor de dicho Asilo, encargará los señores D. Pelegrín González del Castillo, y D. Ecequiel Lorza, Médicos del Hospital provincial procedan á su reconocimiento remitiendo la certificación que de su resultado extiendan, visada por el Sr. Subdelegado de Medicina del partido.

Examinada una instancia de don Fulgencio Aragón Navajas, natural y vecino de Lardero en la que solicita sacar del Manicomio provincial á su hermana Cristina Aragón, con el fin de tenerla una temporada en su compañía para ver si mejora de su enfermedad vesánica.

Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho establecimiento, se acordó acelerar á lo solicitado exigiendo que sea constantemente vigilada en previsión de agresiones que pudieran presentarse.

Examinado un oficio del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, participando que un alienado ha sido objeto de malos tratamientos por el vigilante Eulogio Fernández, de la clase de asilados, é interesando al propio tiempo se nombren dos vigilantes de plantilla por ser de necesidad, se acordó separar de su cargo al vigilante que infringió los malos tratamientos expresados, encargar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, nombre otro que lleve los servicios encomendados á esta clase de vigilantes y significar al Sr. Médico Director del Manicomio se dará cuenta á la Diputación provincial del último extremo que abraza su oficio.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes próximo de Enero importante la cantidad de 38.443 pesetas 73 céntimos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

## Zona de Reclutamiento de Logroño, núm. 1.

### CIRCULAR.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden telegráfica del día de ayer que el domingo 7 del actual se celebre el sorteo supletorio á que se refiere el Real decreto de 29 de Octubre último, dicho día á la salida del sol se constituirá, en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, la Junta que determina el artículo 135 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885, procediéndose, acto seguido, al sorteo con sujeción á todas las prescripciones de la ley.

En dicho sorteo tomarán parte los reclutas comprendidos en la relación que á continuación se publica, debiendo asistir al acto los comisionados de los pueblos respectivos para anotar el número que á cada cual corresponda con arreglo al citado artículo 135.

Al día siguiente de este se entregarán en esta Caja de Reclutas los pases de los sorteados á los comisionados de los Ayuntamientos, los cuales darán cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 130 de la referida ley.

Al tiempo de recibir los referidos pases, cada comisionado confrontará los números puestos en ellos con los que él mismo anotó en el acto del sorteo, y caso de que se notase alguna diferencia se dará conocimiento al Jefe de la zona, que se hallará presente, quien acudiendo á los documentos originales solventará la duda.

Llegados que sean los comisionados á sus respectivos Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes harán comparecer á los reclutas sorteados y que á su presencia se les lean todas las prevenciones y artículos del Código de Justicia militar que al respaldo de los pases se hallan impresos, firmando después el certificado de haberlo así verificado y una vez efectuado, se les entregarán, todo conforme á lo prevenido en el artículo de la ley antes citado.

Los Sres. Alcaldes harán devolución á esta zona á la brevedad posible de los pases que no hayan podido ser entregados á los reclutas por cualquier causa que sea, expresando al respaldo por nota firmada por ellos mismos, los motivos por que no haya podido tener lugar.

Logroño 3 de Febrero de 1897.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

*Relación que se cita.*

NOMBRES.	PUEBLOS.
Cipriano Sáenz Aragón	Logroño
Juan Cruz Torralba Tuesta	Idem
Cleto Ruiz Aisa	Aldeanueva de Ebro
Emiliano Pastor Pastor	Villar de Arnedo
Narciso Lasheras Fernández	Poyales
Román Martínez Pérez	Ortigosa
Sinforiano Oteo Hervías	Tobía
Angel Iñiguez Herce	Viguera
Melitón Ortiz Zárate Arce	Villalba de Rioja
Pedro Pérez García	Casalarreina
Zoilo Gil de Muro León	Arnedo
Santiago Ochoa Jiménez	Préjano
Manuel María Pérez Escobosa	Calahorra
Antolín Rodríguez Taza	Alcanadre
Gonzalo Ustariz Lasheras	Calahorra
Gregorio Elizalde Domínguez	Arnedo
Eleuterio Laquente Torre	Munilla
Víctor Vallejo Lazcano	Briones
Santos Martínez García	San Vicente
Blas Lacalle Baños	Baños de río Tobía
Niceto Pastor Calleja	Cornago
Eduardo Pérez García	Ortigosa
Clemente Agustín Valgañón	Valgañón
Claudio Armas Antolín	San Millán de la Cogolla
Luis Sarramian Ruiz	Lagunilla
Agapito Sáenz Barrio	Jubera
Francisco Loza Vizcarra	San Asensio
Mauricio Jiménez Pérez	Aldeanueva de Ebro
Benito Ezquerro Ibáñez	Arnedillo
Tomás Agreda Grábalos	Cervera
Lucas Martínez Goñi	Quel
Manuel Martínez Rodríguez	Entrena
Pablo Villarreal Peña	Aranzo de Miel
Juan María González	Salas de los Infantes

Logroño 3 de Febrero de 1897.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

*RELACION de los mozos del reemplazo de 1896 que han de tomar parte en el sorteo supletorio á que se refiere el Real decreto de 29 de Octubre último, que ha de celebrarse el día 7 del actual, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.*

NOMBRES.	PUEBLOS.
Cipriano Sáenz Aragón	Logroño
Juan Cruz Torralba Tuesta	Idem
Cleto Ruiz Aisa	Aldeanueva de Ebro
Emiliano Pastor Pastor	Villar de Arnedo
Narciso Lasheras Fernández	Poyales
Román Martínez Pérez	Ortigosa
Sinforiano Oteo Hervías	Tobía
Angel Iñiguez Herce	Viguera
Melitón Ortiz Zárate Arce	Villalba de Rioja
Pedro Pérez García	Casalarreina
Zoilo Gil de Muro León	Arnedo
Santiago Ochoa Jiménez	Préjano
Manuel María Pérez Escobosa	Calahorra
Antolín Rodríguez Taza	Alcanadre
Gonzalo Ustariz Lasheras	Calahorra
Gregorio Elizalde Domínguez	Arnedo
Eleuterio Laquente Torre	Munilla
Víctor Vallejo Lazcano	Briones
Santos Martínez García	San Vicente
Blas Lacalle Baños	Baños de río Tobía
Niceto Pastor Calleja	Cornago
Eduardo Pérez García	Ortigosa
Clemente Agustín Valgañón	Valgañón
Claudio Armas Antolín	San Millán de la Cogolla
Luis Sarramian Ruiz	Lagunilla
Agapito Sáenz Barrio	Jubera
Francisco Loza Vizcarra	San Asensio
Mauricio Jiménez Pérez	Aldeanueva de Ebro
Benito Ezquerro Ibáñez	Arnedillo
Tomás Agreda Grábalos	Cervera
Lucas Martínez Goñi	Quel
Manuel Martínez Rodríguez	Entrena
Pablo Villarreal Peña	Aranzo de Miel
Juan García González	Salas de los Infantes

Logroño 3 de Febrero de 1897.—El Coronel, Pío A. de Pazos.—Si-

gue una rúbrica y un sello que dice: Zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1.—Es copia.—De orden de S. E., El Comandante Secretario, Manuel Fontana y Santos.

### Tesorería de Hacienda

El Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de Nájera, don Miguel S. de Cenzano, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Clemente Alesanco, cuyo nombramiento ha sido aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á propuesta de esta Tesorería, con fecha 1.º del actual.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, de conformidad con lo que previene la vigente Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 3 de Febrero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Joaquín Martínez Manzanares, natural de Cordovin, ocurrido en esta ciudad el día dos de Noviembre del año próximo pasado, donde tenía su vecindad, sin haber dejado disposición testamentaria, han acudido al Juzgado D.ª Celestina, D.ª María, D.ª Vicenta y D. Francisco Martínez Manzanares, hermanos del finado, en solicitud de que se les declare herederos abintestato del mismo.

Y por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia del D. Joaquín Martínez Manzanares, emplazándolos para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que les compete.

Dado en Logroño á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

### ANUNCIOS OFICIALES

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de recursos extraordinarios para el año económico de 1895-96 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarle y

hacer las reclamaciones que crean oportunas, debiendo advertir que el día tres de Febrero próximo venidero se reunirá la Junta en la Secretaría de Ayuntamiento á las nueve de la mañana con el fin de fallar las reclamaciones que contra el mismo puedan hacerse.

Lagunilla 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Silvestre Soto.

Debiendo procederse á formar el apéndice al amillaramiento del año 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Febrero.

San Millán de la Cogolla 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Félix Ureta.

Debiendo procederse á la formación de los apéndices de amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio en término de veinte días, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán por ningún concepto.

Torremuña 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Bautista Moreno.

Para la rectificación del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartos respectivos para el año de 1897-98, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Leza de río Leza 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Longinos Nicolás.

Don Manuel Cámara Zorzano, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: Que terminados los repartimientos de pastos y guardería rural correspondientes al actual año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; pues pasado el mencionado tiempo no serán admitidas.

Albelda 3 de Febrero de 1897.—Manuel Cámara.

# TERMINO MUNICIPAL DE OJACASTRO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos! — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. <sup>a</sup>			Alvarez González, Prudencio	Real, 4	Tabernero		36 "				36 "	2 16	38 16			9 54
2	"			Miguel Molina, Valentín	Id., 3	Tablajero		16 "				16 "	" 96	16 96			4 24
								SUMA LA TARIFA 1. <sup>a</sup>				52 "	3 12	55 12			13 78
3	2. <sup>a</sup>			Gil de la Cuesta, Sinfiorano	Id., 5	Carro amillarado		8 "			1 88	9 28	" 56	9 84			2 46
4	"			Martínez Vítores, Gregorio	Id., 1	Id.		8 "			1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
								SUMA LA TARIFA 2. <sup>a</sup>			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
5	3. <sup>a</sup>			Gil de la Cuesta, Sinfiorano	Real	Molino de tres piedras que solo muele una más de seis meses		26 >				26 "	1 56	27 56			6 89
6	"			González Barrio, Florentino		Un horno de cal re- culio intermitente		45 >				45 "	2 70	47 70			11 93
7	"			Gómez y Compañía, Gregorio	El Pisín, 3	Un batán y Tundora		64 >				64 "	3 84	67 84			22 26
8	"			Martínez Vítores, Gregorio	Real, 1	Molino de tres piedras que solo muele una más de seis meses		26 >				26 >	1 56	27 56			6 89
9	"			Martínez Vítores, Santiago	El Pisín	Sierra circular para madera de 40 centí- metros abajo		33 60				33 60	2 01	35 61			8 90
10	"			Santa María, Braulio	Id., 2	Molino de una piedra por menos de seis meses		13 "				13 "	" 78	13 78			3 44
11	"			Santa María, Juan Manuel	Id., 14	Id.		13 "				13 "	" 78	13 78			3 45
								SUMA LA TARIFA 3. <sup>a</sup>				240 60	14 43	255 03			63 76
12	4. <sup>a</sup>			Hernández Yanguas, Martín	Real, 2	Albéitar		16 "				16 >	" 96	16 96			4 24
13	"			Cabrejas Camarero, Alvaro	La Gloria	Herrero		14 "				14 >	" 84	14 84			3 71
								SUMA LA TARIFA 4. <sup>a</sup>				30 "	1 80	31 80			7 95

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas sesenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Ojacastro, á 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Domingo Tuesta.

Publicación y resultado.—D. Pedro García Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 13 del actual al 28 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Ojacastro, á 29 de Abril de 1895.—Domingo Tuesta.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Pedro García.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.